



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000115 2011/ GOB. REG. TUMBES -- P.

TUMBES, 22 FEB 2011

VISTO: El Oficio Nº 029-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 20 de enero del año 2011, el Informe Nº 000129-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de febrero del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante escrito con registro Nº 13635, de fecha 15 de junio de 2010, el administrado **HUMBERTO JORGE CHAVEZ VASQUEZ**, solicita se le otorgue y se le nivele su pensión con los incentivos laborales por productividad que perciben los trabajadores en actividad establecidos por el Decreto de Urgencia Nº 088-2001; por haber sido cesado como ex especialista en educación II-DISRET, nivel remunerativo F-3.

Que, el pedido formulado por el administrado fue resuelto mediante la expedición de la Resolución Regional Sectorial Nº 02882, de fecha 10 de septiembre del año 2010, acto administrativo que declara su petición **IMPROCEDENTE**. Ante tal desistimiento de su petición, el administrado interpone recurso de apelación, con escrito de registro Nº 29598, de fecha 13 de diciembre de 2010, alegando que la resolución no se encuentra arreglado a ley, solicitando que el inferior jerárquico emita resolución acorde con el Decreto de Urgencia Nº 23495 y conforme al Decreto de Urgencia Nº 088-2001, nivelando su pensión que percibe como cesante, con los incentivos laborales por productividad que perciben los trabajadores activos.

Que, asimismo se alega que el artículo 5º de la ley 23495, de nivelación de Pensiones, dispone que cualquier incremento posterior a la nivelación otorgado a los servidores públicos en actividad, que desempeñen el mismo cargo u otro similar al último cargo en que prestó servicios el cesante o jubilado, dará lugar al incremento correspondiente de la pensión; y, por los demás hechos que expone.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no



474



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000115 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 2 FEB 2011

requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 110-2001-EF, **no tiene naturaleza remunerativa** los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; disposición concordante con la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia Nº 088-2001.

Que, del análisis de lo actuado, se observa que el recurrente está solicitando **se nivele su pensión con los incentivos laborales por productividad que perciben los trabajadores activos de la Dirección Regional de Educación establecidos en el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, norma que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de las Entidades Públicas.**

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 050-2005-PCM, precisa que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE, regulados en el Artículo 141º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, son percibidos por todo servidor público que sea en calidad de nombrado, encargado o destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario.

Que, asimismo, la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en sus numerales b.2 y b.3 de la novena disposición transitoria establece: "Los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.2 **No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio**; b.3 son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 **que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales** y que no perciben ningún tipo de asignación especial por laboral defectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración de resultados.

Que, según la Directiva Nº 001-2004-GR TUMBES-DRET-CAF AE-DRET-P, aprobada mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01804, del 25 de agosto del 2004 (que es de aplicación a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos en actividad que se encuentren ocupando plazas orgánicas, bajo cualquier modalidad de la Sede DRET y UGEL), en la parte in fine del numeral 3.4 del Rubro III, se establece que no están comprendidos dentro de los alcances de la presente directiva, los servidores Directivos, Funcionarios y servidores que no hayan cumplido con laborar la jornada adicional, así como, personal **Cesante o Jubilado** que se encuentren bajo Régimen Laboral distinto al Decreto Legislativo Nº 276.

Que, en este orden de ideas, es necesario señalar que el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, y solo corresponde a aquellos servidores que cuenten con vínculo laboral vigente, es decir servidores en la condición de activos; por lo que no

488



Original
472

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000115 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Adm. Alberto Sigifredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

TUMBES, 22 FEB 2011

corresponde el pago del incentivo laboral que está solicitando **HUMBERTO JORGE CHAVEZ VASQUEZ**, en su condición de cesante, máxime si se encuentra inmerso dentro del régimen laboral del Profesorado, aplicándosele la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su Reglamento el Decreto Supremo N° 019-90-ED, en consecuencia al no pertenecer al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el acto administrativo impugnado ha sido expedido conforme a la normatividad vigente, en consecuencia el recurso impugnatorio debe ser desestimado.

Finalmente, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 28449, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, publicada el 30 de diciembre de 2004, prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. Asimismo, en el Tercera Disposición de dicha Ley, se derogaron las Leyes N° 23495 y N° 27719 y todas las demás normas que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Que, mediante Informe N° 000129-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de febrero del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso de apelación formulado por el administrado don **HUMBERTO JORGE CHAVEZ VASQUEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02882, de fecha 10 de setiembre del año 2010, sobre pago de reintegro por subsidio por luto.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **HUMBERTO JORGE CHAVEZ VASQUEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02882, de fecha 10 de setiembre del año 2010, sobre pago de incentivos laborales, en virtud a las razones mencionadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dloses
Gerardo Fidel Viñas Dloses
PRESIDENTE REGIONAL

487